

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 9 de agosto del 2023

EJECUTIVO LABORAL de JAIRO FERNANDO BERNAL RODRIGUEZ vs COLPENSIONES

Radicación: 41001310500120150112900

AUTO:

Visto la demandada acredita cumplió con las condenas de la sentencia, se pone en conocimiento de la parte actora.

Link: [30CumplimientoSentencia.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 9 de agosto del 2023

Rad. 2022-594 PROTECCION SA vs OBRAS Y SERVICIOS DEL HUILA-

AUTO:

Visto la demandante acredita cumplió con la notificación de la accionada y no contestó la demanda en oportunidad, queda el proceso para la presentación de la liquidación del crédito en los términos de ley.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 9 de agosto del 2023

Ref.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de ARMANDO CARDENAS CLAROS

Contra COLPENSIONES. RAD. 41001310500120220054000.

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad y al no existir reforma de la demanda, se citan las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del C. P. L. para el día 30 de octubre del 2023 a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00264-00

Neiva, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **MARIO ALEJANDRO BERRIO PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.277.404, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P** identificada con Nit. 891.180.001-1 y **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA** identificada con Nit. 890.916.883-8, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIO ALEJANDRO BERRIO PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.277.404, en contra de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P** identificada con Nit. 891.180.001-1 y **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA** identificada con Nit. 890.916.883-8.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EDER ARLEY PERDOMO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.215.901 de Yaguará Huila, y Tarjeta Profesional No. 12.123 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00265-00

Neiva, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).-

El **HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC** identificado con Nit. No. 901.201.887-7, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **EMSSANAR S.A.S.** identificada con Nit. 901.021.565-8, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC** identificado con Nit. No. 901.201.887-7, en contra de **EMSSANAR S.A.S.** identificada con Nit. 901.021.565-8.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.138.981 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 89.994 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA